

LEY N 718

LEY DE 15 DE FEBRERO DE 1985

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CANTON PILLAPI SAN AGUSTIN.-

Créase en la provincia Ingavi, La Paz.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-

Créase el Cantón Pillapi San Agustín en la jurisdicción de la Provincia Ingavi con su capital Viacha del Departamento de La Paz, cuyos límites son los siguientes: Al Norte con el Cantón Huancullani; al Sur con el Cantón Guaqui; al Este con el Cantón Tiwanacu; al Oeste con el Cantón Taraco.

ARTICULO SEGUNDO.-

Las Comunidades que integran el Cantón Pillapi San Agustín son: Rosapata, Suriri, Chambi, Taraco, Jahuira Pampa, Uma Marca, Janorica, Chambi Grande y Belén Mejillones.

ARTICULO TERCERO.-

El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al Artículo 6 del Decreto Supremo N 2882 de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco años.

H. JULIO GARRETT AILLON, Presidente del H. Senado Nacional.- H. SAMUEL GALLARDO LOZADA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Luis Añez Alvarez, Senador Secretario.- H. Mario Rolón Anaya, Senador Secretario.- H. Guillermo Richter Ascimani, Diputado Secretario.- H. Jaime Villegas Duran, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco años.

HERNAN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.- Federico Alvarez Plata, Ministro del Interior, Migración y Justicia.